



DECRETO DE ALCALDÍA N°2622 /2024

Zapallar, 03 SEP. 2024

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante **Decreto de Alcaldía N°2.198/2024**, de fecha 26 de julio de 2024, se aprobaron las Bases administrativas especiales de licitación, en adelante "Bases especiales", para la licitación denominada "**SERVICIO DE PRODUCCIÓN FIESTA COSTUMBRISTA ID N°4301-78-LR24**".
- 2.- Que, cabe señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las Bases Administrativas Generales, en adelante "Bases generales", aprobadas mediante el **Decreto de Alcaldía N°1.562/2022**, de fecha 29 de junio de 2022.
- 3.- Que, mediante el **Decreto de Alcaldía N°2.565/2024**, de fecha 30 de agosto de 2024, se aprobó la respectiva adjudicación de la licitación "**SERVICIO DE FIESTA COSTUMBRISTA**" al proveedor **TEATRO PLAY LIMITADA**, Rut N°76.074.034-9.



4.- Que, con fecha 30 de agosto de 2024 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Teatro Play Limitada, Rut N°76.074.034-9.

5.- Que, a su vez, la presente contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°24/2024, de fecha 29 de agosto de 2024.

6.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUÉBESE el contrato de “SERVICIO DE PRODUCCIÓN FIESTA COSTUMBRISTA 2024”, suscrito con fecha 30 de agosto de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el proveedor Teatro Play Limitada, Rut N°76.074.034-9, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° IMPÚTESE el gasto a la asignación presupuestaria que corresponda.

3° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 30 de agosto de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



★ SECRETARIO MUNICIPAL

Gerardo Antonio Molina Daine

Gustavo Alessandri Bascuñán

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Administración Municipal
3. Dirección de Administración y Finanzas
4. Dirección Jurídica
5. Dirección de Adquisiciones
6. Oficina de Transparencia
7. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/ SEC/ CTL/ JUB

Página 2 de 2





CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN FIESTA COSTUMBRISTA 2024

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

TEATRO PLAY LIMITADA

En Zapallar, a **30 AGO 2024**, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, abogado, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece **TEATRO PLAY LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 76.074.034-9 representada legalmente por **RENATO ENRIQUE MÜNSTER GRIPE** cédula de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en _____ : _____ en adelante el PROVEEDOR o CONTRATISTA; los comparecientes vienen en celebrar la siguiente contratación, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO. Antecedentes.

Este instrumenta se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al proveedor mediante Decreto de Alcaldía N° 2565/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 del proceso de licitación pública para el “SERVICIO DE PRODUCCIÓN FIESTA COSTUMBRISTA 2024”, ID N° 4301-78-



LR24, cuyas bases administrativas especiales fueron dispuestas en Decreto de Alcaldía N°2.198/2024 de fecha 26 de julio de 2024, en adelante las “Bases especiales”.

A su vez, señalar que el proceso licitatorio se rige, además, por lo establecido en las bases administrativas generales, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1.562/2022, de fecha 29 de junio de 2022, en adelante las “Bases generales”:

Cabe hacer presente que la contratación fue aprobada por el H. Concejo Municipal en sesión ordinaria N°24/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, según consta en certificado de acuerdo N°631/2024, emitido por el Sr. Secretario Municipal.

SEGUNDO. Objeto del Contrato.

Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios especificados en la cláusula cuarta, en adelante también los “servicios”.

TERCERO. Monto y plazo del contrato.

El monto total del presente contrato es la suma de **\$435.659.000** (cuatrocientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil pesos), impuestos incluidos y un plazo de vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato.

CUARTO. De los servicios y sus precios.

El PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios detallados en el “ANEXO N° 4, OFERTA ECONÓMICA” de contrato y de conformidad al precio unitario y por mayor ahí detallado.

QUINTO. Procedimiento de pago.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 14° de las Bases Especiales.

SEXTO. Cesión y Subcontratación.

Página 2 de 6



a) Cesión del Contrato. El CONTRATISTA no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de las Bases Administrativas Generales. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.

b) Subcontratación. Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el



Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, en los términos previstos en el artículo 37 de las Bases, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

SÉPTIMO. Multas.

Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36° de las Bases Generales y artículo 12° de las Bases Administrativas Especiales.

OCTAVO. Vigencia del contrato.

El presente contrato comenzará a regir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Lo anterior, sin perjuicio de los periodos de garantía respectivos y lo estipulado en la cláusula novena.

NOVENO: Término anticipado.

Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37° de las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO: Garantía.

Se deja constancia que el CONTRATISTA ha entregado una garantía por el 5% del monto adjudicado, esto es, la suma de **\$21.782.950- (veintiún millones setecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta pesos)** a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos por el artículo 9° de las Bases Administrativas Especiales y el artículo 27° de las Bases Administrativas Generales, con



fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de entrega física de la garantía para verificar la autenticidad del documento presentado por el oferente. De verificarse la falta de autenticidad del mismo, ésta se tendrá como no presentada y el MUNICIPIO dejará sin efecto el decreto adjudicatario o terminará anticipadamente el contrato; sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda impetrar.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad Técnica.

La unidad técnica del MUNICIPIO será la Administración Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Competencia. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.



DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.

DÉCIMO CUARTO: Personería.

La personería de don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299- 2021, del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021.

La personería de don **RENATO ENRIQUE MÜNSTER GRIPE** para representar al CONTRATISTA, consta en la escritura pública de constitución de sociedad, de fecha 01 de octubre de 2009, suscrita ante don Óscar Ernesto Navarrete Villalobos, Notario Suplente de la 43° Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual fue modificada en cuanto a su razón social mediante escritura de fecha 08 de abril de 2015.

RENATO ENRIQUE MÜNSTER GRIPE
Representante Legal
TEATRO PLAY LIMITADA

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

